

ajudo 3  
instr memo  
- Rechaza  
Demanda  
LEH

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
(ANTES DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C)

PROCESO:

*Rechazada*

**No. 2014-0065**

DEMANDANTE:

INCOMERCIO

DEMANDADO:

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

**No.**

DEMANDA ACUMULADA  
**- RECHAZADA -**



Señor

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C. –**

**Hoy JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL.-**

Juzgado de origen: Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.-

E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065

Demandante: INCOMERCIO.

Demandadas: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.-

**Asunto: Acumulación de Demanda**

**Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el Nit. **860.511.124-8**, representada para el presente caso por la Representante Legal **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.939.614 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Apoderado de la demandante: JULIO CESAR GAMBOA MORA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.525.452 DE Toledo ( N.S.) , abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. **54.216 del C.S.J.**

**Demandado(s): JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **79806084**

De conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones.

**HECHOS**

1. El señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, suscribió el pagaré No. **1100515791** el día 30 de noviembre de 2012, por la suma de cincuenta y seis millones seiscientos noventa mil pesos moneda corriente (\$56.900.000), más los intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del 14.7072 % efectivo anual, a favor del BANCO FINANDINA S.A, quien posteriormente lo endosó a INCOMERCIO S.A.S.

2. Mi representada adelanta proceso EJECUTIVO MIXTO en contra del señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** en este Despacho, con base en el pagaré No. 1100515791 por las cuotas que para el momento de la presentación se encontraban vencidas, y que corresponden al 11 de marzo del 2013 al 11 de enero del 2014.- En esa oportunidad no se hizo uso de la clausula aceleratoria .- Ahora bien, como el deudor continuo en mora, se ha decidido por mi cliente cobrar las cuotas que nuevamente se encuentran en mora y ahora si hacer uso de la clausula aceleratoria.- Al contener el mencionado pagaré No. 1100515791 , también las obligaciones de las cuales mediante este proceso se pretende su recaudo, y que además se encuentran respaldadas con la misma garantía (Prenda); y

primer grado, se hace necesario presentar acumulación de demanda, para que se pague la totalidad de la obligación; y no obstante ésta no se encuentra totalmente vencida; con base en la cláusula aceleratoria, mi mandante ahora si ha resuelto dar por terminado el plazo que falta para el pago total del crédito, haciendo exigible la totalidad del pagaré. No sobra advertir que en la demanda principal se cobró inicialmente las cuotas del periodo comprendido entre el 11 de marzo del 2013 y el 11 de enero del 2014.- En este momento corresponde hacer exigibles las cuotas de 11 de febrero de 2014 al 11 de enero de 2016. Y el capital acelerado.-

3.- El demandado **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** en lo que respecta al pagaré No **1100515791**, nuevamente a partir de la cuota del **11 de febrero de 2014** cesó sus pagos sin que hasta el día **11 de enero de 2016** haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar esta acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el **11 de febrero de 2014** hasta el **11 de enero 2016**, las que suman **VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ( \$ 21.067.587.60 )**; mas **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ( \$ 10.449.667.81 )** por *intereses corrientes*. Así mismo el total del **capital acelerado** que corresponde al día **11 de Enero de 2016** a **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91. )** *Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido las cuotas vencidas.*

4.- El señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, Contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca y Línea: CHEVROLET CAPTIVA SPORT. Clase y Tipo: AUTOMOVIL STATION WAGON.

Modelo: 2012

Color: Negro Carbono

Motor: CCS657843

Serie: 3GNAL7EK8CS657843

Cilindraje: 2400 CC

Placa: NCS 450

Servicio: Particular

5.- Reza en la cláusula séptima del **pagaré No.1100515791** que en caso de mora o retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas convenidas del crédito principal o de cualquier otra obligación contraída con la acreedora se hará exigible la totalidad de las obligaciones extinguiendo todos y cada uno de los plazos faltantes.

6.-Es por esta razón que se hace uso nuevamente de la acción judicial para el cobro del valor restante de la obligación que como ya se dijo no se incluyó en el cobro que se efectuó a través de la demanda principal, pero que consta en el mismo pagaré **No. 1100515791** y se encuentra respaldada con la misma garantía contenida en el contrato de prenda.

7.-Como quiera que se trata de obligación contenida en el mismo **pagaré No. 1100515791** que a su vez se encuentra garantizada con el gravamen prendario sobre el bien mueble que se persigue en el proceso principal al cual estamos acumulando, es Usted competente para los fines pertinentes.

8.- A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

#### **PRETENSIONES**

Sírvase señor Juez ordenar al demandado **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, el pago a favor de mi representado **INCOMERCIO S.A.S.**

**Pagaré No. 1100515791**

1. Por concepto de **Abono a Capital** de cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Período Comprendido	
			Del	Al
1,1	11-feb-14	\$ 767.248.98	12-ene-14	11-feb-14
1,2	11-mar-14	\$ 776.072.35	12-feb-14	11-mar-14
1,3	11-abr-14	\$ 784.997.18	12-mar-14	11-abr-14
1,4	11-may-14	\$ 794.024.65	12-abr-14	11-may-14
1,5	11-jun-14	\$ 803.155.93	12-may14	11-jun-14
1,6	11-jul-14	\$812.392.22	12-jun14	11-jul-14
1,7	11-ago-14	\$821.734.73	12-jul-14	11-ago-14
1,8	11-sep-14	\$831.184.68	12-ago-14	11-sep-14
1,9	11-oct-14	\$840.743.31	12-sep-14	11-Oct-14
1.10	11-nov-14	\$850.411.85	12-oct-14	11-nov-14
1.11	11-dic-14	\$860.191.59	12-nov-14	11-dic-14
1.12	11-ene-15	\$870.083.79	12-dic-14	11-ene-15
1.13	11-feb-15	\$880.089.76	12-ene-15	11-feb-15
1.14	11-mar-15	\$890.210.79	12-feb-15	11-mar-15
1.15	11-abr-15	\$900.448.21	12-mar-15	11-abr-15
1.16	11-may-15	\$910.803.37	12-abr-15	11-may-15
1.17	11-jun-15	\$921.277.61	12-may-15	11-jun-15
1.18	11-jul-15	\$931.872.30	12-jun-15	11-jul-15
1.19	11-ago-15	\$942.588.83	12-jul-15	11-ago-15
1.20	11-sep-15	\$953.428.60	12-ago-15	11-sep-15
1.21	11-oct-15	\$964.393.03	12-sep-15	11-oct-15
1.22	11-nov-15	\$975.483.55	12-oct-15	11-nov-15
1.23	11-dic-15	\$986.701.61	12-nov-15	11-dic-15
1.24	11-ene-16	\$998.048.68	12-dic-15	11-ene-16
<b>TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>		<b>\$21.067.587.60</b>		

2. Por concepto de **Intereses de Plazo o Financiación** que deberían cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Período Comprendido	
			Del	Al
1,1	11-feb-14	\$ 545.957.49	12-ene-14	11-feb-14
1,2	11-mar-14	\$ 537.134.13	12-feb-14	11-mar-14
1,3	11-abr-14	\$ 528.209.30	12-mar-14	11-abr-14
1,4	11-may-14	\$ 519.181.83	12-abr-14	11-may-14
1,5	11-jun-14	\$ 510.050.55	12-may14	11-jun-14
1,6	11-jul-14	\$500.814.25	12-jun14	11-jul-14
1,7	11-ago-14	\$491.471.74	12-jul-14	11-ago-14

1.8	11-sep-14	\$482.021.79	12-ago-14	11-sep-14
1.9	11-oct-14	\$472.463.17	12-sep-14	11-Oct-14
1.10	11-nov-14	\$462.794.62	12-oct-14	11-nov-14
1.11	11-dic-14	\$453.014.88	12-nov-14	11-dic-14
1.12	11-ene-15	\$443.122.68	12-dic-14	11-ene-15
1.13	11-feb-15	\$433.116.72	12-ene-15	11-feb-15
1.14	11-mar-15	\$422.995.69	12-feb-15	11-mar-15
1.15	11-abr-15	\$412.758.26	12-mar-15	11-abr-15
1.16	11-may-15	\$402.403.11	12-abr-15	11-may-15
1.17	11-jun-15	\$391.928.87	12-may-15	11-jun-15
1.18	11-jul-15	\$381.334.18	12-jun-15	11-jul-15
1.19	11-ago-15	\$370.617.64	12-jul-15	11-ago-15
1.20	11-sep-15	\$359.777.87	12-ago-15	11-sep-15
1.21	11-oct-15	\$348.813.44	12-sep-15	11-oct-15
1.22	11-nov-15	\$337.722.92	12-oct-15	11-nov-15
1.23	11-dic-15	\$326.504.86	12-nov-15	11-dic-15
1.24	11-ene-16	\$315.157.79	12-dic-15	11-ene-16
<b>TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>		<b>\$10.449.667.81</b>		

3. Por concepto de **capital acelerado** el que corresponde a la suma de **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91. )**

4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante para cada mes, sobre la suma de **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91. )** desde la presentación de la demanda hasta el pago total de las pretensiones.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve como fundamentos de derecho a la presente demanda:

Art.619 y SS, 709 y SS del Código de Comercio; 488 a 543 del C.P.C y demás normas concordantes y complementarios. Ley 1395 de 2010; Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias; Artículos 422 y S.S del C.G.P. ; Art. 390 y S.S del C.G.P.

#### COMPETENCIA y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la parte demandada, y por la cuantía, y por cuanto ante su despacho se adelanta la demanda inicial.

#### PRUEBAS

1. El original del pagaré(s) **No. 1100515791** base de ejecución(es) a favor de **BANCO FINANADINA S.A. obra dentro de la demanda principal.-**

2. El original del Contrato de prenda sin tenencia obra **dentro de la demanda principal.**

3. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia



GAMBOA TOVAR Y CIA S en C

Julio César Gamboa Mora

Abogado

4. Certificado 783 expedido por el notario 25 del circulo de Bogotá en donde consta que por escritura 2156 de 8 de agosto de dos mil trece. Se otorga poder a la Dra. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR.

#### ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).
4. Copia de la demanda para archivo del Juzgado.

#### NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes téngase las siguientes direcciones:

A LA DEMANDADA: En la calle 62 B sur No. 97 B 84 De la ciudad de Bogotá.

A LA DEMANDANTE: En la calle 93 B No. 19-31 Edificio Glacial Piso 2.- de la ciudad de Bogotá.

AL SUSCRITO: En la secretaría de su Despacho o en mi oficina 508 ubicada en la calle 94 No 15-32 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez. Atentamente,

**JULIO CESAR GAMBOA MORA.**

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)

T.P. No. 54.216. del C.S.J.-

Fin.- 49 Acumulada.

MMCB.-



Señor

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C. –  
Hoy JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL.-**

Juzgado de origen: Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.-

E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO.  
Demandadas: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.-

**Asunto: Acumulación de Demanda**

**Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el Nit. **860.511.124-8**, representada para el presente caso por la Representante Legal **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.939.614 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Apoderado de la demandante: JULIO CESAR GAMBOA MORA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.525.452 DE Toledo ( N.S.) , abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. **54.216 del C.S.J.**

**Demandado(s): JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **79806084**

De conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones.

**HECHOS**

1. El señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, suscribió el pagaré No. **1100515791** el día 30 de noviembre de 2012, por la suma de cincuenta y seis millones seiscientos noventa mil pesos moneda corriente (\$56.900.000), más los intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del 14.7072 % efectivo anual, a favor del BANCO FINANADINA S.A, quien posteriormente lo endosó a INCOMERCIO S.A.S.

2. Mi representada adelanta proceso EJECUTIVO MIXTO en contra del señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** en este Despacho, con base en el pagaré No. 1100515791 por las cuotas que para el momento de la presentación se encontraban vencidas, y que corresponden al 11 de marzo del 2013 al 11 de enero del 2014.- En esa oportunidad no se hizo uso de la clausula aceleratoria .- Ahora bien, como el deudor continuó en mora, se ha decidido por mi cliente cobrar las cuotas que nuevamente se encuentran en mora y ahora si hacer uso de la clausula aceleratoria.- Al contener el mencionado pagaré No. 1100515791 , también las obligaciones de las cuales mediante este proceso se pretende su recaudo, y que además se encuentran respaldadas con la misma garantía (Prenda); y

primer grado, se hace necesario presentar acumulación de demanda, para que se pague la totalidad de la obligación; y no obstante ésta no se encuentra totalmente vencida; con base en la cláusula aceleratoria, mi mandante ahora si ha resuelto dar por terminado el plazo que falta para el pago total del crédito, haciendo exigible la totalidad del pagaré. No sobra advertir que en la demanda principal se cobró inicialmente las cuotas del periodo comprendido entre el 11 de marzo del 2013 y el 11 de enero del 2014.- En este momento corresponde hacer exigibles las cuotas de 11 de febrero de 2014 al 11 de enero de 2016. Y el capital acelerado.-

3.- El demandado **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** en lo que respecta al pagaré No **1100515791**, nuevamente a partir de la cuota del **11 de febrero de 2014** cesó sus pagos sin que hasta el día **11 de enero de 2016** haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar esta acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el **11 de febrero de 2014** hasta el **11 de enero 2016**, las que suman **VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ( \$ 21.067.587.60 )**; mas **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ( \$ 10.449.667.81 )** por *intereses corrientes*. Así mismo el total del **capital acelerado** que corresponde al día **11 de Enero de 2016** a **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91. )** *Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido las cuotas vencidas.*

4.- El señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, Contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca y Línea: CHEVROLET CAPTIVA SPORT. Clase y Tipo: AUTOMOVIL STATION WAGON.

Modelo: 2012

Color: Negro Carbono

Motor: CCS657843

Serie: 3GNAL7EK8CS657843

Cilindraje: 2400 CC

Placa: NCS 450

Servicio: Particular

5.- Reza en la cláusula séptima del pagaré **No.1100515791** que en caso de mora o retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas convenidas del crédito principal o de cualquier otra obligación contraída con la acreedora se hará exigible la totalidad de las obligaciones extinguiendo todos y cada uno de los plazos faltantes.

6.-Es por esta razón que se hace uso nuevamente de la acción judicial para el cobro del valor restante de la obligación que como ya se dijo no se incluyó en el cobro que se efectuó a través de la demanda principal, pero que consta en el mismo pagaré **No. 1100515791** y se encuentra respaldada con la misma garantía contenida en el contrato de prenda.

7.-Como quiera que se trata de obligación contenida en el mismo pagaré **No. 1100515791** que a su vez se encuentra garantizada con el gravamen prendario sobre el bien mueble que se persigue en el proceso principal al cual estamos acumulando, es Usted competente para los fines pertinentes.

8.- A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

#### **PRETENSIONES**

Sírvase señor Juez ordenar al demandado **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, el pago a favor de mi representado **INCOMERCIO S.A.S.**

**Pagaré No. 1100515791**

1. Por concepto de **Abono a Capital** de cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Período Comprendido Del Al	
1,1	11-feb-14	\$ 767.248.98	12-ene-14	11-feb-14
1,2	11-mar-14	\$ 776.072.35	12-feb-14	11-mar-14
1,3	11-abr-14	\$ 784.997.18	12-mar-14	11-abr-14
1,4	11-may-14	\$ 794.024.65	12-abr-14	11-may-14
1,5	11-jun-14	\$ 803.155.93	12-may-14	11-jun-14
1,6	11-jul-14	\$ 812.392.22	12-jun-14	11-jul-14
1,7	11-ago-14	\$ 821.734.73	12-jul-14	11-ago-14
1,8	11-sep-14	\$ 831.184.68	12-ago-14	11-sep-14
1,9	11-oct-14	\$ 840.743.31	12-sep-14	11-Oct-14
1,10	11-nov-14	\$ 850.411.85	12-oct-14	11-nov-14
1,11	11-dic-14	\$ 860.191.59	12-nov-14	11-dic-14
1,12	11-ene-15	\$ 870.083.79	12-dic-14	11-ene-15
1,13	11-feb-15	\$ 880.089.76	12-ene-15	11-feb-15
1,14	11-mar-15	\$ 890.210.79	12-feb-15	11-mar-15
1,15	11-abr-15	\$ 900.448.21	12-mar-15	11-abr-15
1,16	11-may-15	\$ 910.803.37	12-abr-15	11-may-15
1,17	11-jun-15	\$ 921.277.61	12-may-15	11-jun-15
1,18	11-jul-15	\$ 931.872.30	12-jun-15	11-jul-15
1,19	11-ago-15	\$ 942.588.83	12-jul-15	11-ago-15
1,20	11-sep-15	\$ 953.428.60	12-ago-15	11-sep-15
1,21	11-oct-15	\$ 964.393.03	12-sep-15	11-oct-15
1,22	11-nov-15	\$ 975.483.55	12-oct-15	11-nov-15
1,23	11-dic-15	\$ 986.701.61	12-nov-15	11-dic-15
1,24	11-ene-16	\$ 998.048.68	12-dic-15	11-ene-16
<b>TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>		<b>\$21.067.587.60</b>		

2. Por concepto de **Intereses de Plazo o Financiación** que deberían cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Período Comprendido Del Al	
1,1	11-feb-14	\$ 545.957.49	12-ene-14	11-feb-14
1,2	11-mar-14	\$ 537.134.13	12-feb-14	11-mar-14
1,3	11-abr-14	\$ 528.209.30	12-mar-14	11-abr-14
1,4	11-may-14	\$ 519.181.83	12-abr-14	11-may-14
1,5	11-jun-14	\$ 510.050.55	12-may-14	11-jun-14
1,6	11-jul-14	\$ 500.814.25	12-jun-14	11-jul-14
1,7	11-ago-14	\$ 491.471.74	12-jul-14	11-ago-14

1.8	11-sep-14	\$482.021.79	12-ago-14	11-sep-14
1.9	11-oct-14	\$472.463.17	12-sep-14	11-Oct-14
1.10	11-nov-14	\$462.794.62	12-oct-14	11-nov-14
1.11	11-dic-14	\$453.014.88	12-nov-14	11-dic-14
1.12	11-ene-15	\$443.122.68	12-dic-14	11-ene-15
1.13	11-feb-15	\$433.116.72	12-ene-15	11-feb-15
1.14	11-mar-15	\$422.995.69	12-feb-15	11-mar-15
1.15	11-abr-15	\$412.758.26	12-mar-15	11-abr-15
1.16	11-may-15	\$402.403.11	12-abr-15	11-may-15
1.17	11-jun-15	\$391.928.87	12-may-15	11-jun-15
1.18	11-jul-15	\$381.334.18	12-jun-15	11-jul-15
1.19	11-ago-15	\$370.617.64	12-jul-15	11-ago-15
1.20	11-sep-15	\$359.777.87	12-ago-15	11-sep-15
1.21	11-oct-15	\$348.813.44	12-sep-15	11-oct-15
1.22	11-nov-15	\$337.722.92	12-oct-15	11-nov-15
1.23	11-dic-15	\$326.504.86	12-nov-15	11-dic-15
1.24	11-ene-16	\$315.157.79	12-dic-15	11-ene-16
<b>TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>		<b>\$10.449.667.81</b>		

3. Por concepto de **capital acelerado** el que corresponde a la suma de **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91.)**

4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante para cada mes, sobre la suma de **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91.)** desde la presentación de la demanda hasta el pago total de las pretensiones.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve como fundamentos de derecho a la presente demanda:

Art.619 y SS, 709 y SS del Código de Comercio; 488 a 543 del C.P.C y demás normas concordantes y complementarios. Ley 1395 de 2010; Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias; Artículos 422 y S.S del C.G.P. ; Art. 390 y S.S del C.G.P.

#### COMPETENCIA y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la parte demandada, y por la cuantía, y por cuanto ante su despacho se adelanta la demanda inicial.

#### PRUEBAS

1. El original del pagaré(s) **No. 1100515791** base de ejecución(es) a favor de **BANCO FINANADINA S.A. obra dentro de la demanda principal.-**
2. El original del Contrato de prenda sin tenencia obra **dentro de la demanda principal.**
3. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia



GAMBOA TOVAR Y CIA S en C

Julio César Gamboa Mora

Abogado

4. Certificado 783 expedido por el notario 25 del circulo de Bogotá en donde consta que por escritura 2156 de 8 de agosto de dos mil trece. Se otorga poder a la Dra. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR.

#### ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).
4. Copia de la demanda para archivo del Juzgado.

#### NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes téngase las siguientes direcciones:

A LA DEMANDADA: En la calle 62 B sur No. 97 B 84 De la ciudad de Bogotá.

A LA DEMANDANTE: En la calle 93 B No. 19-31 Edificio Glacial Piso 2.- de la ciudad de Bogotá.

AL SUSCRITO: En la secretaría de su Despacho o en mi oficina 508 ubicada en la calle 94 No 15-32 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,

**JULIO CESAR GAMBOA MORA.**

C.C. No. 5.528.452 de Toledo (N.S)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.-

Fin.- 49 Acumulada.

MMCB.-

SEÑOR

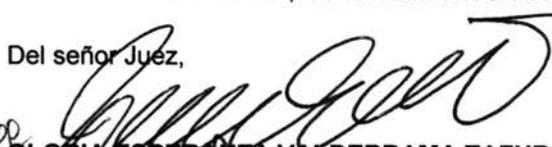
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. Hoy JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL.-**  
E.S.D.

**GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Representante Legal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en ésta ciudad, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 00183088 e identificada con el Nit. 860.511.124-8, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de ésta ciudad que se anexa, manifiesto a usted señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.) y abogado en ejercicio con T.P. No. 54.216 del C.S.J., para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA ACUMULADA** en contra del(os) demandado(s) **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado(s) y residente (s) en esta ciudad, identificado (s) con la C.C. No.79.806.084 con el fin de obtener el pago de la (s) obligación (es) contenida (s) en el Pagaré (s) N° 1100515791 de fecha 30 de noviembre de 2012 y el contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito el 12 de diciembre de 2012, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar, el cobro de los seguros de vida y vehículo según el caso, así como los correspondientes intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta INCOMERCIO S.A.S., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de INCOMERCIO S.A.S., identificada con el NIT. 860.511.124-8.

Del señor Juez,

  
**GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**  
C.C. No. 51.939.614 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto,

  
**JULIO CESAR GAMBOA MORA**  
C.C. No. 5.525.452  
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

**NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

El anterior escrito fué presentado personalmente

ante este Despacho por: Gloria Esperanza

Valderrama Tafur

quién se identifica con C.C. No. 51.939.614

de Bogotá T.P.                     

Dirigido a: Juzg 14 civil municipal de descongestión de Bogotá

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia

*[Handwritten signature]*

En constancia se firma hoy:

**29 ENE. 2016**



**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha: 4 APR 2016

compareció, ante el secretario de este despacho Jairo C... quien presenta la

C.C. No. 552547 de Florencia

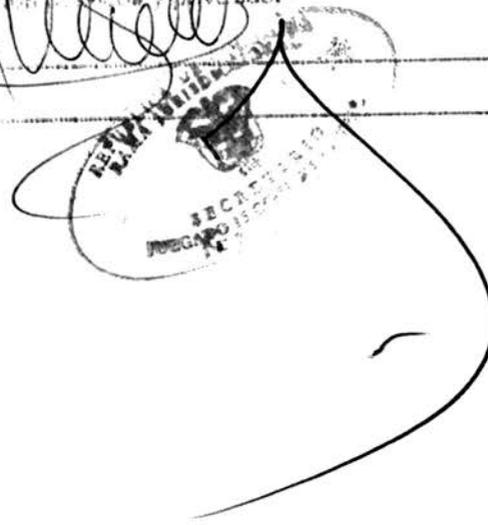
T.P. No. 4216

Carnet No.                      y manifestó

que la(s) firm(a) que aparece en el presente documento es suya y letrada, y es la misma que acostumbra en todos sus actos de fe y privados.

El Compareciente, *[Handwritten signature]*

Secretario(s), *[Handwritten signature]*





J45  
23/10/2015 A  
este se a lo despach  
en el auto ant.  
12

Señor

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C. -**  
**Hoy JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL.-**

Juzgado de origen: Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.-  
E. S. D.

J.8 PEQ CAU CON MULT.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO.  
Demandadas: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.-

01401 5APR'16 AM10:34

**Asunto: Acumulación de Demanda**

**Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el Nit. **860.511.124-8**, representada para el presente caso por la Representante Legal **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.939.614 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Apoderado de la demandante: JULIO CESAR GAMBOA MORA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.525.452 DE Toledo ( N.S.) , abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. **54.216 del C.S.J.**

**Demandado(s): JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **79806084**

De conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones.

**HECHOS**

1. El señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, suscribió el **pagaré No. 1100515791** el día 30 de noviembre de 2012, por la suma de cincuenta y seis millones seiscientos noventa mil pesos moneda corriente (\$56.900.000), más los intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del 14.7072 % efectivo anual, a favor del BANCO FINANADINA S.A, quien posteriormente lo endosó a INCOMERCIO S.A.S.

2. Mi representada adelanta proceso EJECUTIVO MIXTO en contra del señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** en este Despacho, con base en el pagaré No. 1100515791 por las cuotas que para el momento de la presentación se encontraban vencidas, y que corresponden al 11 de marzo del 2013 al 11 de enero del 2014.- En esa oportunidad no se hizo uso de la clausula aceleratoria .- Ahora bien, como el deudor continuó en mora, se ha decidido por mi cliente cobrar las cuotas que nuevamente se encuentran en mora y ahora si hacer uso de la clausula aceleratoria.- Al contener el mencionado pagaré No. 1100515791 , también las obligaciones de las cuales mediante este proceso se pretende su recaudo, y que además se encuentran respaldadas con la misma garantía (Prenda); y

ur letra

3

primer grado, se hace necesario presentar acumulación de demanda, para que se pague la totalidad de la obligación; y no obstante ésta no se encuentra totalmente vencida; con base en la cláusula acceleratoria, mi mandante ahora si ha resuelto dar por terminado el plazo que falta para el pago total del crédito, haciendo exigible la totalidad del pagaré. No sobra advertir que en la demanda principal se cobró inicialmente las cuotas del periodo comprendido entre el 11 de marzo del 2013 y el 11 de enero del 2014.- En este momento corresponde hacer exigibles las cuotas de 11 de febrero de 2014 al 11 de enero de 2016. Y el capital acelerado.-

3.- El demandado **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** en lo que respecta al pagaré No **1100515791**, nuevamente a partir de la cuota del **11 de febrero de 2014** cesó sus pagos sin que hasta el día **11 de enero de 2016** haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar esta acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el **11 de febrero de 2014** hasta el **11 de enero 2016**, las que suman **VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ( \$ 21.067.587.60 )**; mas **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ( \$ 10.449.667.81 )** por *intereses corrientes*. Así mismo el total del **capital acelerado** que corresponde al día **11 de Enero de 2016** a **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91. )** *Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido las cuotas vencidas.*

4.- El señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, Contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca y Línea: CHEVROLET CAPTIVA SPORT. Clase y Tipo: AUTOMOVIL STATION WAGON.

Modelo: 2012

Color: Negro Carbono

Motor: CCS657843

Serie: 3GNAL7EK8CS657843

Cilindraje: 2400 CC

Placa: NCS 450

Servicio: Particular

5.- Reza en la cláusula séptima del **pagaré No.1100515791** que en caso de mora o retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas convenidas del crédito principal o de cualquier otra obligación contraída con la acreedora se hará exigible la totalidad de las obligaciones extinguiendo todos y cada uno de los plazos faltantes.

6.-Es por esta razón que se hace uso nuevamente de la acción judicial para el cobro del valor restante de la obligación que como ya se dijo no se incluyó en el cobro que se efectuó a través de la demanda principal, pero que consta en el mismo pagaré **No. 1100515791** y se encuentra respaldada con la misma garantía contenida en el contrato de prenda.

7.-Como quiera que se trata de obligación contenida en el mismo **pagaré No. 1100515791** que a su vez se encuentra garantizada con el gravamen prendario sobre el bien mueble que se persigue en el proceso principal al cual estamos acumulando, es Usted competente para los fines pertinentes.

8.- A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

#### **PRETENSIONES**

Sírvase señor Juez ordenar al demandado **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, el pago a favor de mi representado **INCOMERCIO S.A.S.**

**Pagaré No. 1100515791**

1. Por concepto de **Abono a Capital** de cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Período Comprendido	
			Del	Al
1,1	11-feb-14	\$ 767.248.98	12-ene-14	11-feb-14
1,2	11-mar-14	\$ 776.072.35	12-feb-14	11-mar-14
1,3	11-abr-14	\$ 784.997.18	12-mar-14	11-abr-14
1,4	11-may-14	\$ 794.024.65	12-abr-14	11-may-14
1,5	11-jun-14	\$ 803.155.93	12-may-14	11-jun-14
1,6	11-jul-14	\$ 812.392.22	12-jun-14	11-jul-14
1,7	11-ago-14	\$ 821.734.73	12-jul-14	11-ago-14
1,8	11-sep-14	\$ 831.184.68	12-ago-14	11-sep-14
1,9	11-oct-14	\$ 840.743.31	12-sep-14	11-oct-14
1,10	11-nov-14	\$ 850.411.85	12-oct-14	11-nov-14
1,11	11-dic-14	\$ 860.191.59	12-nov-14	11-dic-14
1,12	11-ene-15	\$ 870.083.79	12-dic-14	11-ene-15
1,13	11-feb-15	\$ 880.089.76	12-ene-15	11-feb-15
1,14	11-mar-15	\$ 890.210.79	12-feb-15	11-mar-15
1,15	11-abr-15	\$ 900.448.21	12-mar-15	11-abr-15
1,16	11-may-15	\$ 910.803.37	12-abr-15	11-may-15
1,17	11-jun-15	\$ 921.277.61	12-may-15	11-jun-15
1,18	11-jul-15	\$ 931.872.30	12-jun-15	11-jul-15
1,19	11-ago-15	\$ 942.588.83	12-jul-15	11-ago-15
1,20	11-sep-15	\$ 953.428.60	12-ago-15	11-sep-15
1,21	11-oct-15	\$ 964.393.03	12-sep-15	11-oct-15
1,22	11-nov-15	\$ 975.483.55	12-oct-15	11-nov-15
1,23	11-dic-15	\$ 986.701.61	12-nov-15	11-dic-15
1,24	11-ene-16	\$ 998.048.68	12-dic-15	11-ene-16
<b>TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>		<b>\$21.067.587.60</b>		

2. Por concepto de **Intereses de Plazo o Financiación** que deberían cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Período Comprendido	
			Del	Al
1,1	11-feb-14	\$ 545.957.49	12-ene-14	11-feb-14
1,2	11-mar-14	\$ 537.134.13	12-feb-14	11-mar-14
1,3	11-abr-14	\$ 528.209.30	12-mar-14	11-abr-14
1,4	11-may-14	\$ 519.181.83	12-abr-14	11-may-14
1,5	11-jun-14	\$ 510.050.55	12-may-14	11-jun-14
1,6	11-jul-14	\$ 500.814.25	12-jun-14	11-jul-14
1,7	11-ago-14	\$ 491.471.74	12-jul-14	11-ago-14

1.8	11-sep-14	\$482.021.79	12-ago-14	11-sep-14
1.9	11-oct-14	\$472.463.17	12-sep-14	11-Oct-14
1.10	11-nov-14	\$462.794.62	12-oct-14	11-nov-14
1.11	11-dic-14	\$453.014.88	12-nov-14	11-dic-14
1.12	11-ene-15	\$443.122.68	12- dic-14	11-ene-15
1.13	11-feb-15	\$433.116.72	12-ene-15	11-feb-15
1.14	11-mar-15	\$422.995.69	12-feb-15	11-mar-15
1.15	11-abr-15	\$412.758.26	12-mar-15	11-abr-15
1.16	11-may-15	\$402.403.11	12-abr-15	11-may-15
1.17	11-jun-15	\$391.928.87	12-may-15	11-jun-15
1.18	11-jul-15	\$381.334.18	12-jun-15	11-jul-15
1.19	11-ago-15	\$370.617.64	12-jul-15	11-ago-15
1.20	11-sep-15	\$359.777.87	12-ago-15	11-sep-15
1.21	11-oct-15	\$348.813.44	12-sep-15	11-oct-15
1.22	11-nov-15	\$337.722.92	12-oct-15	11-nov-15
1.23	11-dic-15	\$326.504.86	12-nov-15	11-dic-15
1.24	11-ene-16	\$315.157.79	12-dic-15	11-ene-16
<b>TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>		<b>\$10.449.667.81</b>		

3. Por concepto de **capital acelerado** el que corresponde a la suma de **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91. )**

4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante para cada mes, sobre la suma de **LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26.406.976.91. )** desde la presentación de la demanda hasta el pago total de las pretensiones.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve como fundamentos de derecho a la presente demanda:

Art.619 y SS, 709 y SS del Código de Comercio; 488 a 543 del C.P.C y demás normas concordantes y complementarios. Ley 1395 de 2010; Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias; Artículos 422 y S.S del C.G.P. ; Art. 390 y S.S del C.G.P.

#### COMPETENCIA y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la parte demandada, y por la cuantía, y por cuanto ante su despacho se adelanta la demanda inicial.

#### PRUEBAS

1. El original del pagaré(s) **No. 1100515791** base de ejecución(es) a favor de **BANCO FINANADINA S.A. obra dentro de la demanda principal.-**
2. El original del Contrato de prenda sin tenencia obra **dentro de la demanda principal.**
3. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia



GAMBOA TOVAR Y CIA S en C

Julio César Gamboa Mora

Abogado

6

4. Certificado 783 expedido por el notario 25 del circulo de Bogotá en donde consta que por escritura 2156 de 8 de agosto de dos mil trece. Se otorga poder a la Dra. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR.

#### ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).
4. Copia de la demanda para archivo del Juzgado.

#### NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes téngase las siguientes direcciones:

A LA DEMANDADA: En la calle 62 B sur No. 97 B 84 De la ciudad de Bogotá.

A LA DEMANDANTE: En la calle 93 B No. 19-31 Edificio Glacial Piso 2.- de la ciudad de Bogotá.

AL SUSCRITO: En la secretaría de su Despacho o en mi oficina 508 ubicada en la calle 94 No 15-32 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,

  
**JULIO CESAR GAMBOA MORA**

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)

T.P. No. 54.216. del C.S.J.-

Fin.- 49 Acumulada.

MMCB.-

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

 Consejo Superior  
de la Judicatura

06 JUL 2016 En la fecha pasa al Despacho del  
Señor Juez Condemna a...

\_\_\_\_\_  
Secretaría)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0065

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADJUNTAR la demanda en archivo digital.
2. ALLEGAR la dirección electrónica en que las partes y sus apoderados recibirán notificaciones.
3. ALLEGAR copia del memorial subsanatorio y de los anexos para el archivo del despacho y los traslados a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>078</u> fijado hoy, <u>7 de julio de 2016</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 de 2016)

INFORME SECRETARIAL

Hoy **2 DE AGOSTO DE 2016**. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, Vencido en silencio el término concedido en auto anterior.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0065

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó dentro del término legal de cinco días otorgado por el artículo 90 del CGP, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER los anexos de la demanda y las copias de los traslados a quien los presentó, sin necesidad de desglose
3. ORDENAR, por secretaría, dejar las constancias del caso y comunicar a la oficina judicial reparto para efectos de la compensación.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>096</b> fijado hoy, <b>3 de agosto de 2016</b> , a la hora de las 8:00 a.m.  DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 DE 2016)

# MEDIDAS CAUTELARES

CUADERNO N°2

Señor

**JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.**

E.

S.

D.

Ref.: Proceso: **EJECUTIVO MIXTO N°2014-0634**  
Demandante: **BANCO FINANADINA S.A.**  
Demandado: **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

### **MEDIDAS PREVIAS**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte accionante, por medio del presente escrito y con base en lo normado en los artículos 513 y subsiguientes del C.P.C., respetuosamente solicito al despacho se sirva decretar medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio y que bajo la gravedad del juramento manifiesto se presumen de propiedad del demandado.

**1.** *El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características:*

Marca y Línea: VOLKSWAGEN JETTA  
SEDAN  
Modelo: 2007  
Motor: BHP163291  
Cilindraje: 2000 CC  
Servicio: Particular

Clase y Tipo: AUTOMOVIL

Color: PLATA REFLEX MET  
Serie: 3VWYV49M47M610165  
Placa: BZQ 810

Para la efectividad de la anterior medida ruego a Usted Señor Juez se sirva oficiar a la Oficina de Tránsito de esta ciudad para los fines pertinentes.

**2.** El embargo y retención de los dineros que **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, identificada con la C.C. No. **51.822.336**, devengue o por devengar como empleado o prestador de servicios o por cualquier otro concepto en **APIA.**, Correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984.

Para la efectividad de dicha medida ruego oficiar al señor pagador de la citada entidad, a fin de que tome atenta nota y ponga a disposición del despacho los dineros respectivos.

**3.** El embargo y retención de los dineros que **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, identificada con la C.C. No. **51.822.336**, devengue o por devengar como empleado o prestador de servicios o por cualquier otro concepto en **INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL**, Correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984.

Para la efectividad de dicha medida ruego oficiar al señor pagador de la citada entidad, a fin de que tome atenta nota y ponga a disposición del despacho los dineros respectivos.

**4.** El embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, identificada con la C.C. No. **51.822.336**, pueda tener en la cuenta de ahorros 004542226771 en la siguiente entidad: RED MULTIBANCA BANCO COLPATRIA.

Del Señor Juez Atentamente,

**JULIO CESAR GAMBOA MORA.**

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)

T.P. No. 54.216. del C.S.J.-

Fin.- 49 Acumulada.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

02 AGO. 2016

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez

*con secretaría de  
medidas cautelares*

Secretario(a)

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0065

Instar al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **096**  
fijado hoy, **3 de agosto de 2016**, a la hora de las 8:00 a.m.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ  
Secretaría



Señor

JDO. 8 CM.DESCONGEST.

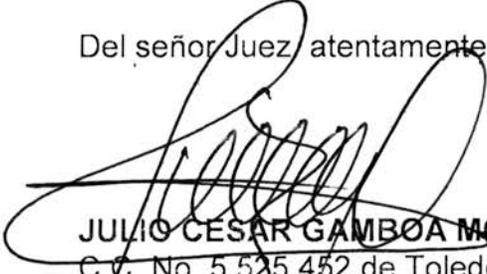
JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C. 16:03 24 APR 18 AM 2:03  
ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar oficio No. 0200 de la SECRETARIA DE MOVILIDAD debidamente radicado.

Lo anterior, para los efectos pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez atentamente,



**JULIO CESAR GAMBOA MORA**  
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)  
T.P. No. 54.216 del C.S.J.  
FA. 49 PC  
Anexo lo anunciado

9

**COPIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PCSJA17-10872 DE 2017)  
CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO: 11  
TELÉFONO: 2 86 63 26**

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2018  
Oficio N° 0200

Rad. SDM : 73463  
Fecha : 2018-03-13 09:01:02  
Destino : SIM - SERVICIO INTEGRAL DE LA MOV  
Asunto : 67 - SOLICITUD DE HISTORIALES Y C  
Nº Folios : 1  
Origen : JUZGADO 8 DE DESCONGESTION

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO MIXTO** No. 110014189008-2014-00065-00  
Demandante: INCOMERCIO SAS NIT: 860.511.124-8  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C. 79.806.084  
Juzgado de Origen: Cuarenta y cinco (45) Civil Municipal de Bogotá

En cumplimiento al auto de fecha doce de febrero del presente año, comedidamente me permito comunicar a Usted que mediante proveído del treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado decretó el **EMBARGO** del vehículo de placas **NCS-450**.

**Se advierte que la sociedad demandante INCOMERCIO SAS es cesionaria del contrato de prenda que se encuentra registrado a favor del BANCO FINANDINA S.A. y que el presente proceso es un EJECUTIVO MIXTO**

Cordialmente,

LUZ STELLA GARZON LOPEZ  
Secretaria



FA- 49